

**RECURSO DE REPOSICION_Radicación:63001400300920230040000 ROMERO Y
CASTILLO SOLUCIONES LOCATIVAS CONTRA RAMIREZ MONSALVE VIVIANA MARIA
1045419922**

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Miércoles 30/08/2023 11:12

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

RECURSO DE REPOSICION_2023-400.pdf;

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° **67.039.049** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **162.809** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del demandante, por medio del presente me permito radicar memorial para su respectivo trámite.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

CALLE 10 No. 04 - 47 PISO 10 EDIF CORFICOLMBIANA

Señor,
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ROMERO Y CASTILLO SOLUCIONES LOCATIVAS
DEMANDADOS	RAMIREZ MONSALVE VIVIANA MARIA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 814
RADICADO	63001400300920230040000

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (BIENCO S.A.); por el presente documento procedo comedidamente a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto No. 814, notificado por estado en fecha 29 de Agosto de 2023; en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El dieciséis (16) de agosto del 2023, se profirió auto inadmisorio de la demanda de la referencia, por tres factores, entre ellas la siguiente:

“Alléguese la evidencia del envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada a los demandados. (Inciso 5o del Art. 6o Ley 2213 de 2022)”

SEGUNDO: El veintitrés de agosto del año en curso, se allega escrito de subsanación, evidenciando entre sus anexos la notificación a la parte demandada, a través de correo certificado, según guía de Servientrega, además del envío del memorial precitado por correo electrónico al extremo pasivo.

TERCERO: Por medio del auto Interlocutorio No. 814 el juzgado, decidió rechazar el proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, promovido por RC SOLUCIONES LOCATIVA & INMOBILIARIAS contra VIVIANA MARIA RAMIREZ MONSALVE, lo anterior, por considerar no subsanada en debida forma las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda, teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo estipulado en el inciso 5º, del Art. 6º, de la Ley 2213 de 2022, ya que no se remitió la demanda el extremo convocado de manera simultánea con la presentación de la demanda; dicho requisito fue cumplido posteriormente, es decir, el pasado 23 de agosto de 2023.

De conformidad con lo anterior, esta representación, considera adecuada la subsanación presentada el pasado veintitrés (23) de agosto del presente anuario ante su honorable despacho, toda vez que, en primera media, se radicó dentro del término establecido para ello, además de hacer alusión a cada uno de los puntos a corregir establecidos en el correspondiente auto de inadmisión, específicamente en el numeral segundo, concerniente a la notificación de la presentación del escrito de DEMANDA Y SUS ANEXOS a la parte pasiva del litigio; notificando los anteriores documentos por correo certificado, Guía No. 799179 de Servientrega, al igual que, el memorial de subsanación por vía correo electrónico a la misma dirección.

Allegándose la adecuada evidencia del envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada a los demandados. (Inciso 5o del Art. 6o Ley 2213 de 2022), tal como lo peticiona este despacho; de igual manera, es pertinente mencionar que, no hubo cambio alguno, ni en el escrito de demanda, ni en los demás documentos adjuntos al mismo, cumpliéndose en totalidad con la carga procesal respectiva.

Pues, si bien es cierto la notificación de la presentación de la demanda es un requisito, que se pasó por alto con la presentación de la demanda, es esta la oportunidad procesal que el legislador ha brindado a quien accede a la administración de justicia para subsanar los yerros que se presenten en el escrito de demanda o con el lleno de los requisitos establecidos, de suerte esta que, si el error es subsanable puede el administrador de justicia continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Ahora bien, el exceso de ritualidad en la norma ha sido decantado en múltiples oportunidades por la Honorable Corte Constitucional, así como por la Honorable Corte Suprema de Justicia, por lo que entonces, es claro que lo que se busca con la notificación de la presentación de la demanda es dar a conocer un procedimiento judicial en contra de una persona, situación que pasa el caso sub examine, SE CUMPLIÓ, bien no desde la presentación de la demanda, si no con el auto inadmisorio que dio vista de la falencia en el lleno de los requisitos, sin que es esto difiera de las consecuencias procesales, pues la demanda no fue modificada o reformada y los requerimientos solicitados por el despacho fueron notificados al demandado

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se formula las siguiente

PETICION

Solicito comedidamente al despacho que **REPONGA** la decisión adoptada en auto Interlocutorio No. 814 de data, 29 de agosto de 2023 y en su lugar **ADMITA** la demanda incoada, referenciada al inicio del presente recurso, por subsanarse cada uno de los requerimientos establecidos en el correspondiente auto de inadmisión.

ANEXOS

Se presenta adjunto al presente recurso y solicitando que sean tenidos en cuenta los siguientes documentos:

1. AUTO INADMISORIO DEL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL 2023
2. ACTA DE ENVIO Y ENTREGA DE CORREO ELECTRONICO DE SERVIENTREGA NO. **799179**
3. EVIDENCIA DE ENVIO DEL MEMORIAL DE SUBSANACION POR CORREO ELECTRONICO.

De Usted, atentamente;



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 162.809 del C.S

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado

Radicado: No. 630014003009 2023 00400 00

Interlocutorio: 769

Inadmítase la presente demanda, para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1) Alléguese el poder otorgado por la entidad demandante otorgado a favor de la sociedad que pretende adelantar la presente acción remitido desde la dirección electrónica inscrita de la sociedad que lo confiere para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior porque en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (artículo art. 5 ley 2213 de 2022)

2) Alléguese la evidencia del envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada a los demandados. (Inciso 5º del Art. 6º Ley 2213 de 2022)

3) Aportar el certificado de tradición y libertad que identifica al bien inmueble objeto de la Litis, lo anterior para verificar su propiedad, tradición, dirección y linderos.

4) Reconocer personería para actuar en este asunto en representación de la parte demandante a la sociedad AFFI S.A.S., representada por María del Pilar Chávez Martínez, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 140
Fecha de notificación por estado 16/08/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50118fa5a38a0ad3bf083a6c81f9c902a3099ca25b0ecaa6f7baa163748f0f32**

Documento generado en 15/08/2023 10:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	799179
Emisor:	financiero@afiansa.com
Destinatario:	VIVIANARAMIREZ286@GMAIL.COM - RAMIREZ MONSALVE VIVIANA MARIA
Asunto:	NOTIFICACION INICIO DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE ROMERO Y CASTILLO SOLUCIONES LOCATIVAS CONTRA RAMIREZ MONSALVE VIVIANA MARIA
Fecha envío:	2023-08-23 15:01
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/23 Hora: 15:06:58</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 23 20:06:58 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/23 Hora: 15:06:59</p>	<p>Aug 23 15:06:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[4762]: E4E5212487EA: to=<VIVIANARAMIREZ286@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.83, delays=0.08/0/0.14/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692821219 a18-20020a05622a02d200b0040fd6b6036dsi7867188qtx.290 - smtp)</p>
<p>El destinatario abrio la notificacion</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/23 Hora: 15:08:56</p>	<p>Dirección IP: 74.125.210.11 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACION INICIO DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE ROMERO Y CASTILLO SOLUCIONES LOCATIVAS CONTRA RAMIREZ MONSALVE VIVIANA MARIA

 Cuerpo del mensaje:

Señor(es)

RAMIREZ MONSALVE VIVIANA MARIA

VIVIANARAMIREZ286@GMAIL.COM

Atento Saludo.

En mi calidad de apoderada judicial de ROMERO Y CASTILLO SOLUCIONES LOCATIVAS, muy respetuosamente me permito notificarle que se ha procedido a iniciar proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO ubicado en : B/ VILLA LILIANA N 360 MZ L ETAPA 4 P2, ante la jurisdicción civil correspondiente.

Se aporta con esta notificación copia de la demanda con sus anexos

Conforme lo anterior, lo invito a que proceda a realizar la entrega voluntaria del bien arrendado, en aras, de evitar la diligencia de entrega forzosa o diligencia de lanzamiento.

https://drive.google.com/drive/folders/1e6IZB92QTCX200V2zq29nrN2C0XxyUf7?usp=drive_link

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

CALLE 10 No. 04 - 47 PISO 10 EDIF CORFICOLOMBIANA

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Demanda_y_anexos_2.pdf	27526b7553f9d345e2c977fd9f084bcc824abcd9590767ee62cc24ebd7ada56d

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co



Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

SUBSANACION DEMANDA Radicación:63001400300920230040000 ROMERO Y CASTILLO SOLUCIONES LOCATIVAS CONTRA RAMIREZ MONSALVE VIVIANA MARIA 1045419922

1 mensaje

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>
Para: reparto armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: VIVIANARAMIREZ286@gmail.com

23 de agosto de 2023, 15:23

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° **67.039.049** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **162.809** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del demandante, por medio del presente me permito radicar memorial para su respectivo tramite.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

CALLE 10 No. 04 - 47 PISO 10 EDIF CORFICOLOMBIANA

 **Subsanacion unificada (3).pdf**
2406K